

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
J0cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto número 3067

Referencia: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Demandado: EDWIN HERNÁN DÍAZ HOLGUÍN Radicado: 190014003003-2023-00455-00
--

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, atendiendo a que, una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, no se evidencia contestación de la demanda, como tampoco constancia de notificación de la misma, respecto del demandado señor EDWIN HERNÁN DÍAZ HOLGUÍN, de conformidad con lo dispuesto mediante Auto No. 2192 del 11 de septiembre de 2023, se torna necesario requerir al apoderado de la parte demandante, como quiera que no se ha acreditado la notificación del mencionado demandado.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación del señor EDWIN HERNÁN DÍAZ HOLGUÍN en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P., debiendo elegir uno de los dos trámites previstos en las normas en comento.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. en su numeral primero, decretando el desistimiento tácito con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte demandada, señor EDWIN HERNÁN DÍAZ HOLGUÍN, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P., debiendo elegir uno de los dos trámites previstos en las normas en comento.

Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. en su numeral primero, decretando el desistimiento tácito con todos los efectos jurídicos que ello implica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

DCLR